**DECRETO No.**

**LXVII/APLIM/0411/2022 I P.O.**

**LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,**

**D E C R E T A**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BALLEZA**

**PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Para que el Municipio de Balleza pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2023, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

**I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES**

**a) Impuestos**

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

|  |  |
| --- | --- |
| **Concepto**  | **Tasa** |
| Becerradas, novilladas y jaripeos | 8% |
| Box y lucha  | 10% |
| Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras  | 10% |
| Cinematográficos | 4% |
| Corridas de toros y peleas de gallos  | 10% |
| Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias  | 4% |
| Exhibiciones y concursos  | 8% |
| Espectáculos deportivos  | 4% |
| Los demás espectáculos  | 8% |

Requisitos: Se deberá tramitar el permiso municipal para espectáculos públicos de conformidad con la Ley de Protección Civil del Estado de Chihuahua y cumpliendo con las disposiciones contenidas en el titulo 3, del libro segundo, capitulo uno, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, según el tipo de evento; y de acuerdo con las disposiciones fiscales aplicables del mismo Código Municipal citado y la aplicación supletoria del Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

Se asienta que cualquier anuencia que se autorice sobre espectáculos públicos se haga saber a los solicitantes que deberán aportar al Municipio el porcentaje que establece el Artículo 144 del Código Municipal y el impuesto que se cause es sobre el boletaje vendido.

Quedan exentos del punto anterior los centros educativos del Municipio de Balleza.

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tasa del 10% prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

Se exceptúan de impuestos las rifas, loterías, sorteos y concursos cuyo objetivo sea beneficencia para la asistencia pública.

3.- Predial.

I. El impuesto predial se determinará anualmente, conforme a lo dispuesto en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

II. La tasa aplicable para predios suburbanos será de 3 al millar la cual se aplicará al valor catastral obtenido de acuerdo a la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua.

III. La Tesorería Municipal, a través de la Dirección de Catastro Municipal, tendrá en cualquier momento, la facultad de realizar la valuación de los predios, con base en los elementos de que disponga, de conformidad con la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua; así como, en su caso, la determinación de diferencias en el Impuesto Predial.

IV. En el caso de terrenos no empadronados o construcciones no manifestadas ante la Tesorería Municipal por causa imputable al sujeto del impuesto, se harán efectivos tres años de impuestos anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, salvo que la persona interesada compruebe que el lapso es menor o que acuda voluntariamente ante la autoridad.

V. Es obligatoria la presentación de la cédula catastral y el recibo actual de pago del impuesto predial correspondiente, así como de multas o derechos relativos a la propiedad inmobiliaria, para la obtención de cualquier permiso, autorización, licencia o contratos, de carácter municipal o estatal, así como para la inscripción y participación en programas de apoyo o subvención, relacionados con los bienes inmobiliarios.

El catastro municipal llevará el registro de los trámites públicos mencionados en el párrafo anterior y se coordinará con las instancias respectivas, para conjuntamente corroborar el cumplimiento de esta disposición.

VI. La asignación y actualización del valor catastral de inmuebles se efectuará por los municipios, conforme a las Tablas de Valores de Suelo y Construcción y con apoyo en la información resultante de los siguientes procedimientos:

1. Por declaración del contribuyente, sujeta a la aprobación de la autoridad municipal.
2. Por avalúo directo realizado por un perito valuador debidamente registrado o autorizado ante el Departamento Estatal de Profesiones.
3. Valuación directa en base a la información recabada por la Autoridad Catastral Municipal, mediante inspección física, estudios técnicos directos o por medios indirectos como la fotogrametría, aerofotogrametría e imagen satelital.
4. Con base en la documentación oficial que emitan las Autoridades Catastrales, tomando en consideración la información proporcionada al catastro por los propietarios o poseedores de predios, o con base en los registros de información con que cuenten las mismas autoridades.

VII. El Ayuntamiento, por conducto de la Tesorería Municipal, previa solicitud que le formule el contribuyente por escrito podrá autorizar el pago en parcialidades, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios.

4.- Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.

5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La Tasa Adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados, y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, siempre y cuando así se establezca en el convenio que, en su caso, celebre el Municipio con estas instituciones educativas.

**b) Contribuciones:**

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

**II.- DERECHOS.**

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial.

2.- Licencias de Construcción.

3.- Por servicios generales en los rastros.

4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

5.- Cementerios municipales.

6.- Por ocupación de la vía pública por la instalación de vendedores ambulantes.

7.- Por la fijación de anuncios publicaciones y propaganda comercial.

8.- Por los servicios públicos siguientes:

1. Alumbrado Público
2. Aseo, recolección y transporte de basura

9.-Levantamiento topográfico, actas de fusión, subdivisión y relotificación de lotes.

10.- Certificación de avalúos elaborados por valuadores ajenos al municipio.

11.-Por supervisión y autorización de obras en fraccionamientos.

12.-Inscripcion en el Padrón Único de Proveedores del Municipio.

13.-Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal 2023, y que forma parte como anexo, de la presente Ley.

Para obtención de cualquier permiso, autorización, licencia o contrato de carácter municipal, así como para la inscripción y participación en programas de apoyo relacionados con los bienes inmobiliarios, los contribuyentes deberán presentar la Cedula Catastral y el pago del Impuesto Predial correspondientes.

**III.- PRODUCTOS.**

1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.

2.- Rendimientos financieros.

3.- De sus establecimientos y empresas.

**IV.- APROVECHAMIENTOS.**

1.- Multas.

1. En el caso de las multas por faltas o infracciones a los Reglamentos de Tránsito y Bando de Policía y Buen Gobierno, éstas se determinarán e impondrán en los términos de los tabuladores contenidos en los citados cuerpos normativos.

2.- Recargos y gastos de ejecución.

3.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

**V.- PARTICIPACIONES.**

Las que corresponden al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refiere el Capítulo I “De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales”, de la Ley de Coordinación Fiscal y el Título Cuarto “Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones, Capítulo I, “Del Sistema Estatal de Participaciones”, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total para el ejercicio 2023, los siguientes:

|  |  |
| --- | --- |
| Balleza | Coeficiente de distribución |
| Fondo de General de Participaciones (FGP) | 0.505903% |
| Fondo de Fomento Municipal (FFM) 70% | 0.505903% |
| Fondo de Fomento Municipal (FFM) 30% | 0.430310% |
| Impuesto Estatal sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados (IEPS) | 0.505903% |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación(FOFIR) | 0.505903% |
| Impuesto sobre Automóviles Nuevos(ISAN) | 0.505903% |
| Impuestos Sobre Tenencia y Uso de Vehículos  | 0.505903% |
| Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 70% | 0.439353% |
| Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 30% | 0.439353% |
| ISR Bienes Inmuebles  |  0.505903% |
| Fondo ISR |  $4,705.62 |

**VI.- APORTACIONES**

Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las Haciendas Públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a los previsto en el Capítulo V “De los Fondos de Aportaciones Federales”, de la Ley de Coordinación Fiscal y en el Título Cuarto “Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones, Capítulo II, ”De los Fondos de Aportaciones”, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se estableced en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.(FISM)

**Coeficiente de distribución**

3.883111%

1. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. (FORTAMUN)

**Coeficiente de distribución**

0.439353%

1. Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal. (FODESEM)

**Coeficiente de distribución**

1.214904%

1. Otras aportaciones federales.

**VII.- CONVENIOS, APOYOS Y TRANSFERENCIAS**

a). - Convenios

b). - Subsidios

c). - Otros apoyos y transferencias

**VIII.- EXTRAORDINARIOS**

1.- Empréstitos.

2.- Derivados de bonos y obligaciones.

**ARTÍCULO SEGUNDO. -** Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio de 2023, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.-** En tanto el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar ninguna fuente de ingresos que los contravengan. Asi, no podrá gravar con contribución alguna a la producción distribución, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan. Por lo que respecta a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que permanezca el estado de Chihuahua coordinado en esta materia.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto de Impuesto Predial en los casos de pago anticipado de todo el año, si este se realiza de la siguiente manera:

|  |  |
| --- | --- |
| Mes | %Descuento Anticipado |
| Enero | 20 |
| Febrero | 15 |
| Marzo  | 10 |

Así mismo, en relación con el rezago, se reducirá en 25% con efectos generales en los casos de pago total del rezago acumulado, si este se realiza entre los meses de enero y febrero.

Previo acuerdo del Ayuntamiento, tratándose de personas mayores de 65 años, pensionados, jubilados, madres solteras, discapacitados, viudas y hombres que estén cuidando de sus hijos cuando acrediten por medios idóneos tener dicha calidad, esos gozaran de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pagos anticipados de todo el año, o bien, dentro del periodo que comprende el bimestre, en los casos en que sean propietarios de un solo inmueble, este se destine a vivienda, sea habitado por dichos contribuyentes y la propiedad no exceda de un valor catastral de cincuenta mil pesos.

Así mismo, se otorgará un descuento del 10% adicional a los contribuyentes cuando estos acrediten estar cursando dentro del sistema de Educación para los Adultos, la primaria o secundaria y se encuentren además en los siguientes supuestos: sean propietarios de un solo inmueble, este se destine a vivienda, sea habitado por dichos contribuyentes y la propiedad no exceda de un valor catastral de cincuenta mil pesos.

Se otorgará un incentivo en el pago del Impuesto Predial, durante el ejercicio fiscal 2023 a favor de las empresas que generen empleos dentro del municipio. El estímulo fiscal se otorgará mediante un descuento en el monto del impuesto de un 20% a las que generen 10 empleos en adelante.

Los estímulos e incentivos a que se refiere el presente artículo no serán acumulables.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Se otorgará durante el año 2023 un estímulo fiscal consistente en tomar como base gravable del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles aquella que corresponda a:

a) El 50% del valor físico del inmueble determinado por medio del avalúo o dictamen del valor que practique la Tesorería Municipal o el avalúo bancario en su caso, consignados en la declaración correspondiente, respecto de aquellas operaciones que deriven de los siguientes actos jurídicos:

1.- Por donación, cuando el donatario o adquiriente sea el propio cónyuge; o bien, guarde un parentesco civil o consanguíneo en línea recta ascendente o descendente con el donante, circunstancia que a juicio de la autoridad fiscal deberá acreditar plenamente mediante la exhibición del acta del estado civil correspondiente.

2.- Tratándose de convenios judiciales derivados de juicios de divorcio en proporción al porcentaje de la propiedad excedente obtenida, mientras el cónyuge adquiriente sea la mujer, y forme parte de la liquidación de la sociedad conyugal, en los mismos términos de la figura anterior, conforme a la fracción XI, del artículo 157 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

3.- La trasmisión de la propiedad que derive de las herencias, de conformidad con la fracción I, del artículo 157, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, si la sucesión de los bienes se hace a favor del cónyuge que sobrevive o si existe una relación de parentesco civil o consanguíneo en línea recta ascendente o descendente entre el autor de la sucesión y las personas declaradas herederas. En el caso de que exista parentesco por adopción, dicha circunstancia deberá acreditarse fehacientemente.

 **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** En los términos del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea ingresos que se perciban en años anteriores en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el presidente municipal, por conducto del tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo consideren justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte y deber ser publicado en el Diario Oficial del Estado.

**ARTICULO OCTAVO.-** En los términos del Código Fiscal del Estado, se autoriza al presidente municipal, para que, por conducto del tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por conducto de mora.

Así mismo, de conformidad con el mismo Código Fiscal del Estado, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como por razones plenamente justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que le sea planteado a tesorería y nunca con efectos generales, salvo los casos en que la Tesorería elabore y ejecute programas tendientes a incrementar los ingresos del Municipio.

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO. -** La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veintitrés.

**ARTÍCULO SEGUNDO. -** Se autoriza el Ayuntamiento del Municipio de Balleza para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

**ARTÍCULO TERCERO. -** El Ayuntamiento del Municipio de Balleza, deberá atender a la brevedad, lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con lo dispuesto por el Capítulo II “Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios”, con las salvedades previstas en el transitorio Decimo Primero y los que apliquen de acuerdo al artículo 21 de dicha Ley.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los Municipios que cuenten con disponibilidades de recursos estatales destinados a un fin específico previstos en el artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, correspondientes al ejercicio fiscal 2023, que no hayan sido devengados y pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán reintegrarlos a la Secretaria de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar dentro de 15 días naturales siguientes.

Sin perjuicio de lo anterior, las transferencias estatales etiquetadas en términos del párrafo anterior que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2023 se hayan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre de 2023; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Secretaria de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar dentro de 15 días naturales siguientes.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

### PRESIDENTA

**DIP. ADRIANA TERRAZAS PORRAS**

|  |  |
| --- | --- |
| **SECRETARIA****DIP. DIANA IVETTE PEREDA GUTIÉRREZ** | **EN FUNCIONES DE** **SECRETARIA****DIP. ROSA ISELA MARTÍNEZ DÍAZ** |

**T A R I F A**

 De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Balleza, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2023, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de **Balleza.**

|  |  |
| --- | --- |
| **II.- DERECHOS**  |   |
| **II.1.- Alineamiento de Predios y asignación de número oficial:**  |  |
| 1.- Alineamiento de predio  |  |
| a) Habitacional | $20.00 |
| b) Comercial | $100.00 |
| 2.Asignacion de número oficial |  |
| a) Habitacional | $50.00 |
| b) Comercial | $150.00 |
| **II.2. Licencias de Construcción** |  |
| a). - Vivienda de hasta 130 metros cuadrados | $250.00 |
| b).- Vivienda de más de 130 metros cuadrados  | $400.00 |
| c). - Apertura de zanjas en cualquier parte del área municipal. La reparación será por cuenta del interesado, quien deberá garantizar la calidad de los trabajos o pagar su costo en el momento de expedir la autorización correspondiente: |   |
|  c.1.Asfalto m2 | $150.00  |
|  c.2.Concreto Hidráulico m2 |  $250.00 |
| d). - Apertura de banquetas o pavimento para la colocación de postes. La reparación será por cuenta del interesado, quien deberá garantizar la calidad de los trabajos o pagar su costo en el momento de expedir la autorización correspondiente. | Reparación |
| e). - Por Permiso de Uso de Suelo | $5.00 |
| **II.3.- Servicios Generales en los Rastros** |  |
| 1.Derecho por degüello por cabeza (porcinos, caprinos, ovejas) | $5.00 |
|  2. Derecho por degüello por cabeza(bovino) | $25.00 |
|  3. Derecho por degüello por cabeza(terneras) | $25.00 |
|  4. Derecho por degüello por cabeza(avestruces) | $200.00 |
|  5. Inspección, sello y resello de carne de ganado sacrificado por cabeza | $300.00 |
| 6.Revision y Legalización de facturas, marcas, fierros y señales para la expedición de pases de ganado vacuno destinado a sacrificio por cabeza |  Exento |
| 7. Revisión y Legalización de facturas, marcas, fierros y señales para la expedición de pases de ganado vacuno destinado a repasto, por cabeza dentro del municipio | Exento |
| 8. Expedición de pase para movilización de Ganado menor (Porcino, Caprino y Ovejas) a repasto, dentro del municipio. | Exento |

|  |  |
| --- | --- |
| 9. Expedición de pase para movilización de Ganado menor (Porcino, Caprino y Ovejas) a repasto, dentro del municipio. | Exento |
| 10. Expedición de pase para traslado de carne seca | $20.00 |
| 11. Expedición de pase para movilización de pieles (cuero) por pieza | $5.00 |
| 12. Expedición de pase de ganado |  |
| **CONCEPTO** | **NUMERO DE CABEZAS** | **IMPORTE POR PASE** |
| **GANADO MAYOR** |  |  |
| Pastoreo | 1 a 10 | $20.00 |
|  | 11 a 50 | $50.00 |
|  | 51 a 100 | $80.00 |
|  | 101 en adelante | $150.00 |
| Movilización | 1 a 10 | $30.00 |
|  | 11 a 50 | $50.00 |
|  | 51 a 100 | $80.00 |
|  | 101 en adelante | $150.00 |
| Sacrificio | 1 al 10 | $50.00 |
|  | 11 a 50 | $100.00 |
|  | 51 a 100 | $200.00 |
|  | 101 en adelante | $500.00 |
| Exportación | 1 a 10 | $100.00 |
|  | 11 a 50 | $300.00 |
|  | 51 a 100 | $500.00 |
|  | 101 en adelante | $1000.00 |
| **GANADO MENOR** |  |  |
| Cría | 1 a10 | $10.00 |
|  | 11 a 50 | $20.00 |
|  | 51 a 100 | $50.00 |
|  | 101 en adelante | $100.00 |
| Movilización | 1 a 10 | $10 |
|  | 11 a 50 | $20.00 |
|  | 51 a 100 | $50.00 |
|  | 101 en adelante | $100.00 |
| Sacrificio | 1 a 10 | $30.00 |
|  | 11 a 50 | $50.00 |
|  | 51 a 100 | $80.00 |
|  | 101 en adelante | $150.00 |
| Exportación | 1 a 10 | $50.00 |
|  | 11 a 50 | $80.00 |
|  | 51 a 100 | $120.00 |
|  | 101 en adelante | $200.00 |
| **II.4.- Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales** |  |
| **1. - Tesorería y Catastro:** |  |
| 1.1.- Expedición de Certificados de pruebas de estabilidad | $50.00 |
| 1.2.- Expedición de Constancias de factibilidad | $80.00 |
| 1.3.- Licencia de uso de suelo | $500.00 |
| 1.4.- Por Certificaciones, actualizaciones, constancias y registros |  |
| 1.4.1.- Por elaboración de avalúos o dictámenes de valor referenciado del inmueble, para efectos de traslado de dominio, a petición del interesado | 1 al millar del valor del inmueble |
| 1.4.2.- Por certificación de avalúos o dictámenes de valor elaborados por valuadores externos al Municipio (con entregable impreso o digitalizado en formato PDF) | 0.3 al millar del valor certificado |
| 1.5.- Por expedición de Cédula Catastral, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas: |  |
| 1.5.1.- Constancia de no inscripción | 2 UMAs | $192.44 |
| 1.5.2.- Cédula Catastral, por predio/clave catastral | 2 UMAs | $192.44 |
| 1.5.3.- Por la expedición de constancia de No adeudo del Impuesto Predial | 1.5 UMAs | $144.33 |
| 1.6.- Expedición de duplicados o copia simple de documentos que obran en el archivo físico de la Dirección de Catastro y forman parte del expediente del predio |  |
| 1.6.1.- Expedición de duplicado o copia simple del comprobante de pago del impuesto predial | 0.5 UMAs | $48.11 |
| 1.6.2.- Expedición de duplicado o copia simple de constancia de declaración del impuesto sobre traslado de dominio | 0.5 UMAs | $48.11 |
| 1.6.3.- Expedición de duplicado o copia simple de plano catastral en tamaño carta, oficio o doble carta | 1.5 UMAs | $144.33 |
| 1.6.4.- Expedición de copia certificada de los documentos enlistados anteriormente, se adicionará: | 1.5 UMAs | $96.22 |
| **2.- Secretaría** |  |
| 2.1.- Legalización de Firmas  | Exento |
| 2.2.- Carta Poder  | $50.00 |
| 2.3.- Constancia de Productor | $20.00 |
| 2.4.- Constancias de Residencia | $20.00 |
| 2.5.- Constancias diversas, diferentes a las cuatro anteriores | $20.00 |
| 2.6.- Costo de información en CD | $100.00 |
| 2.7.- Elaboración de contratos c/u | $100.00 |
| 2.8.- Copia simple de documento al público por hoja | $0.50 |
| 2.9.- Copia certificada de documentos al publico |  |
| De 1 a 20 hojas (por hoja) | $5.00 |
| De 21 a 50 hojas (por hoja) | $3.00 |
| De 51 hojas en adelante (por hoja) | $2.00 |
| **3.- Seguridad Pública** |  |
| 3.1.- Constancia de no antecedentes Policiacos | $100.00 |
| 3.2.- Permisos Provisionales para circulación de vehículos sin placas hasta por 15 días | $150.00 |
| 3.3.- Examen para prueba de manejo | $150.00 |
| 3.4.- Constancia de extravío de placas de vehículos para circular | $40.00 |
| 3.5.- Permisos para baile | $500.00 |
| 3.6.- Vigilancia en eventos y espectáculos por cada elemento en la cabecera | $200.00 |
| 3.7.- Vigilancia en eventos y espectáculos por cada elemento en comunidades por cada elemento | $250.00 |
| 3.8.- Constancia y certificaciones diversas, diferentes a las anteriores | $20.00 |
| **II.5.- Cementerios municipales**  |  |
| 1.- Derecho a fosa a perpetuidad comunidades urbanas y suburbanas. Quedan exentos de este pago los panteones rurales. | $500.00 |
| **II.6.- Ocupación de la vía pública para estacionamiento de****vehículos y vendedores ambulantes** |
| 1.- Ambulantes residentes mensualmente o fracción de mes | $100.00 |
| 2.-Ambulantes con puestos semifijos, mensualmente o fracción de mes | $150.00 |
| 3.-Ambulantes foráneos con puestos fijos mensualmente o fracción de mes | $500.00 |
| 4.- Permiso para instalación de un circo hasta por 7 días  | $900.00 |
| 5.- Puestos fijos o semifijos locales por mes | $150.00 |
| **II.7.- Fijación de anuncios y propaganda comercial** |  |
| 1.- Anuncios fijos menores de 4 metros cuadrados  | $300.00 |
| 2.- Otras como mantas en la vía pública máximo un mes por unidad | $70.00 |
| **II.8.- Por los servicios públicos siguientes:** |  |
| 1.- Alumbrado público |  |
| El Municipio percibirá ingresos mensual o bimestralmente por el Derecho de Alumbrado Público (DAP), en los términos de los artículos 175 y 176 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua. |  |
| Los contribuyentes que son usuarios de la Comisión Federal de Electricidad, se pagará en el recibo que esta expida, simultáneamente con el pago del consumo de Energía Eléctrica, de acuerdo al convenio correspondiente; conforme a la siguiente cuota fija Bimestral General de $40.00. |
| 2.- Para la instalación de una lámpara que soliciten los contribuyentes | $100.00 |
| **II.9. Aseo, Recolección y Transporte de Basura** |  |
|  a).- Cuota fija por tienda cada mes  | $50.00 |
|  b).- Cuota fija por vendedores fijos y semifijos por mes  | $50.00 |
| 1. Por utilizar instalaciones del Basurero Municipal y/o relleno sanitario para depositar residuos no peligrosos del proceso productivo de la industria y comercio: |  |
| a) Camioneta pick -up | $30.00 |
| b) Camión 3/4 | $80.00 |
| c) Camión de Volteo | $140.00 |
| **II.10. Levantamiento topográfico, actos de fusión, subdivisión y relotificación de lotes.** |  |
| 1. Urbano por metro cuadrado
 | $3.50 |
| 1. Semiurbano por m2 aplicable a granjas y predios baldíos ubicados dentro del fundo legal
 | $3.00 |
| 1. Rustico por hectárea o fracción
 |  |
| 1. De 1 a 100 hectáreas
 | $120.00 |
| 1. De 101 a 500 hectáreas
 | $90.00 |
| 1. De 501 a 1000 hectáreas
 | $60.00 |
| 1. Más de 1000 hectáreas
 | $30.00 |
| **II.11. Servicios de Catastro** |  |
| 1.- Por la expedición de coordenadas geodésicas (X, Y y Z) de un vértice geodésico (punto de control) | $2,405.50 |
| 1.1.- Por el posicionamiento de un vértice geodésico, sujeto a cotización por motivos de la ubicación del punto y los viáticos, si es el caso. |  |
| 2.- Imágenes digitales aerofotográficas de alta resolución tomadas con avión y de archivo (productos terminados: imagen digital tomada con avión). |  |
| Localidad/HA | $1058.42 |
| Colonia/HA | $1058.42 |
| Manzana | $288.66 |
| Predio | $192.44 |
| 3. Imágenes digitales aerofotográficas de alta resolución tomadas con drón y de archivo (productos terminados: imagen digital tomada con drón) |  |
| Localidad/HA | $1,154.64 |
| Colonia/HA | $1,154.64 |
| Manzana | $288.66 |
| Predio | $192.44 |
| 4. Cartografía catastral digital urbana básica (capas básicas manzana, predio, construcción y nomenclatura, si la hay) de archivo (productos terminados: cartografía digital, cada layer de cartografía digital adicional tendrá el costo de 1 UMA) |  |
| Localidad/HA | $481.10 |
| Colonia/HA | $481.10 |
| Manzana | $288.66 |
| Predio | $192.44 |
| 5. Cartografía catastral digital rústica de archivo (productos terminados: imagen digital rústica) /HA | $384.88 |
| 6. Impresiones de imágenes digitales de alta resolución con la cartografía digital urbana y suburbana, de archivo, en papel bond tamaño doble carta. |  |
| 6.1 Blanco y negro |  |
| 6.1.1 Localidad | $144.33 |
| 6.1.2 Colonia | $96.22 |
| 6.1.3 Manzana | $67.35 |
| 6.1.4 Predio | $48.11 |
| 6.2 Color |  |
| 6.2.1 Localidad | $192.44 |
| 6.2.2 Colonia | $144.33 |
| 6.2.3 Manzana | $96.22 |
| 6.2.4 Predio | $72.17 |
| 7. Impresiones de imágenes digitales de alta resolución con cartografía básica (capas básicas manzana, predio, construcción y nomenclatura, si la hay) en papel bond en plotter, a color o blanco y negro. Cada layer de cartografía digital adicional tendrá el costo de $96.22 |  |
| 7.1 Blanco y negro |  |
| 7.1.1 Formato 2M x 2M |  |
| 7.1.1.1 Localidad  | $769.76 |
| 7.1.1.2 Colonia | $769.76 |
| 7.1.1.3 Manzana | No aplica |
| 7.1.1.4 Predio | No aplica |
| 7.1.2 Formato 1M x 1M |  |
| 7.1.2.1 Localidad | $577.32 |
| 7.1.2.2 Colonia | $577.32 |
| 7.1.2.3 Manzana | $384.88 |
| 7.1.2.4 Predio | No aplica |
| 7.1.3 Formato 0.6M x 0.6M |  |
| 7.1.3.1 Localidad | $288.66 |
| 7.1.3.2 Colonia | $288.66 |
| 7.1.3.3 Manzana | $192.44 |
| 7.1.3.4 Predio | $192.44 |
| 7.2 Color |  |
| 7.2.1 Formato 2M x 2M |  |
| 7.2.1.1 Localidad | $962.20 |
| 7.2.1.2 Colonia | $962.20 |
| 7.2.1.3 Manzana | No aplica |
| 7.2.1.4 Predio | No aplica |
| 7.2.2 Formato 1M x 1M |  |
| 7.2.2.1 Localidad | $769.76 |
| 7.2.2.2 Colonia | $769.76 |
| 7.2.2.3 Manzana | $577.32 |
| 7.2.2.4 Predio | No aplica |
| 7.2.3 Formato 0.6M x 0.6M |  |
| 7.2.3.1 Localidad | $481.10 |
| 7.2.3.2 Colonia | $481.10 |
| 7.2.3.3 Manzana | $348.88 |
| 7.2.3.4 Predio | $348.88 |
| 8. Impresiones de cartografía digital, en papel bond en plotter, a color o blanco y negro. Las layers sin costo son manzanas, predios construcciones y nomenclatura. Cada layer de cartografía digital adicional, tendrá el costo de $96.22 |  |
| 8.1 Blanco y negro |  |
| 8.1.1 Formato 2M x 2M |  |
| 8.1.1.1 Localidad | $769.76 |
| 8.1.1.2 Colonia | $769.76 |
| 8.1.1.3 Manzana | No aplica |
| 8.1.1.4 Predio | No aplica |
| 8.1.2 Formato 1M x 1M |  |
| 8.1.2.1 Localidad | $673.54 |
| 8.1.2.2 Colonia | $673.54 |
| 8.1.2.3 Manzana | $481.10 |
| 8.1.2.4 Predio | No aplica |
| 8.1.3 Formato 0.6M x 0.6M |  |
| 8.1.3.1 Localidad | $481.10 |
| 8.1.3.2 Colonia | $481.10 |
| 8.1.3.3 Manzana | $384.88 |
| 8.1.3.4 Predio | $384.88 |
| 8.2 Color |  |
| 8.2.1 Formato 2M x 2M |  |
| 8.2.1.1 Localidad | $962.20 |
| 8.2.1.2 Colonia | $962.20 |
| 8.2.1.3 Manzana | No aplica |
| 8.2.1.4 Predio | No aplica |
| 8.2.2 Formato 1M x 1M |  |
| 8.2.2.1 Localidad | $865.98 |
| 8.2.2.2 Colonia | $865.98 |
| 8.2.2.3 Manzana | $673.54 |
| 8.2.2.4 Predio | No aplica |
| 8.2.3 Formato 0.6M x 0.6M |  |
| 8.2.3.1 Localidad | $673.54 |
| 8.2.3.2 Colonia | $673.54 |
| 8.2.3.3 Manzana | $577.32 |
| 8.2.3.4 Predio | $577.32 |
| 9. Comercialización del Sistema Único de Administración Catastral (SUAC) | $9622.00 |
| 10. Certificación de información de predios urbanos, suburbanos, rústicos y fundos mineros, del Estado de Chihuahua de archivos físicos y digitales | $577.32 |
| 11. Capacitación para la actualización y mejoramiento del catastro (sobre temas de Catastro, Impuesto Predial, Impuesto Sobre Traslación de Dominio, Cartografía Digital y sobre Uso y Explotación de las imágenes aerofotográficas digitales) por medio de talleres y asesorías. Por persona.  | $962.20 por tema |
| 12. Por el uso de la vía subterránea y aérea |  |  |
| 12.1 Por metro lineal subterráneo, derecho anual | 0.2 UMAS | $19.24 |
| 12.2 Por metro lineal aéreo, derecho anual | 0.4 UMAS | $38.49 |
| 12.3 Instalación por poste por unidad, pago único (cuando no es obra de Obras Públicas Municipales) | 100 UMAS | $9622.00 |
| 12.4 Uso de la vía pública por poste, derecho anual | 0.5 UMAS | $48.11 |
| 12.5 Por estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste. Ejemplo: postes troncocónicos, torres estructurales para alta y media tensión, pago único por unidad.  | 100 UMAS | $9622.00 |
| 13.Por la Inscripción y refrendo de peritos valuadores y catastrales, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas: |
| 13.1 Por la inscripción en el Padrón de Peritos Valuadores y Catastrales a cargo de la Dirección de Catastro (La constancia de inscripción estará vigente durante el ejercicio fiscal en el que fue expedida) | 15 UMAS | $1,443.30 |
| 13.2 Por el refrendo anual del registro en el Padrón de Peritos Valuadores y Catastrales a cargo de la Dirección de Catastro | 8 UMAS | $769.76 |
| 13.3 Por la constancia de inscripción de Peritos Valuadores y Catastrales | 6 UMAS | $577.32 |
| **II.12. Multas de Catastro** |  |  |
| A los propietarios y poseedores de predios que incurran en las infracciones previstas en la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, se les aplicará una multa, de acuerdo con la tasa de rango que les corresponda para el cálculo del Impuesto Predial, conforme a lo siguiente: |  |
|  | UMAS |
| Predios Urbanos |  |
| Tasa 2 al millar | 5 |
| Tasa 3 al millar | 10 |
| Tasa 4 al millar | 15 |
| Tasa 5 al millar | 20 |
| Tasa 6 al millar | 25 |
| Predio Rústicos | 5 |
| Predios Suburbanos | 10 |